



para oficio para el Sr. Presidente y que asistan con toda
puntualidad los diez que se designan para los citados
asuntos lo son: como los miembros del primer Distrito el veci-
lengos y vecinos y resto del actual: como los del segun-
do el veinticuatro y veinticinco años del mismo; para los
del tercero los diez veinticuatro y veinticinco; para los del
cuarto el primero y dos de Abril proximo; y para el
Distrito de la Población el veinticuatro del propio año.

Artículo 3º Se encomienda oficio del Sr. Jefe Civil a cada distrito
se conceda la licencia de hoy, comunicando la R. C. que lo hagan
en su nombre el Jefe Civil de este Pueblo, por la que el M.
señor Jefe Civil concedida este oficio los ministros
de ciertas Q. de ayuntamiento y licencias y orden
concedidas en esta Ciudad y tales de en la que se
consuman en el tiempo, cuyos productos deban con-
sumir a favor de la persona comun de ayunta-
miento, esperando darle dos R. C. que en la Pue-
bla de Concepción fueran en su nombre y el fin fija-
do en su nombre en el pago de la paga de
los ministros de ayuntamiento y licencias y orden
lo citan y se conceptúan propios al objeto. Tendrá
de presentar el siguiente acuerdo: hecha en su inteli-
gencia y establecida la acuerdo R. C. en el 10 de
Septiembre de 1846. De este acuerdo se paga al
varón de las ordenes a los ministros de los pueblos de
esta Ciudad y licencias en su nombre p. la Población

